

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de PERTENENCIA, iniciada por ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO frente a ADAN ANTONIO, BLANCA LIGIA PALACIO ESCOBAR; HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL DE JESÚS, LUIS ÁNGEL y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR y Personas Indeterminadas, radicado al 2022-00134-00; cumplida la fase de publicación e inscripción de la demanda. Sírvase ordenar.-

Viterbo, Caldas, 16 de enero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio Civil N°. 016/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sigue su discurrir procesal en esta instancia demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, iniciada por ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO frente a: ADAN ANTONIO, BLANCA LIGIA PALACIO ESCOBAR; Herederos indeterminados de REINEL DE JESÚS, LUIS ÁNGEL y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR y Personas indeterminadas, radicada al 2022-00134-00.

HECHOS:

Mediante proveído de fecha 5 de septiembre último, se ordenó dar trámite a la acción.

Se produjo el emplazamiento de la parte demandada y de las personas indeterminadas con interés en los bienes objeto de pretensión, identificados con matrículas 103-3014 y 103-3015.

Publicado el listado emplazatorio en debida forma, no se evidencia la aproximación de las personas llamadas con interés en el trámite, mucho menos de la parte demandada.

La publicación del listado -Emplazatorio- en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de quienes deben comparecer, se realizó el 12 de septiembre de 2022, se cumplió por medio del programa Siglo XXI o TYBA. Igualmente se fijó copia en la cartelera de la oficina.

Obra el aporte de álbum fotográfico sobre la instalación de la valla, por el apoderado demandante. Igualmente se allegó respuesta de la oficina de Registro sobre la inscripción de la demanda.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

De otro lado, el artículo 375, dice:

“...Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla

o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore...”.

Divulgado listado emplazatorio, actividad que se realizó en términos de la Ley 2213 de 2022, artículo 10, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además en la cartelera de esta oficina, a la fecha, no se obtuvo la presencia de otros interesados en el asunto y de los llamados al juicio.

Se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente; agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes pueden tener interés dentro del desarrollo procesal – *Demandados y Personas Indeterminadas* -, en garantía de sus derechos y la robustez del Debido Proceso, derecho a la Defensa y otros derechos de quienes pueden ser parte, se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Como esta célula judicial no posee lista de auxiliares de la justicia para el asunto, se procede a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se comunicará la decisión en los términos del artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación.

El profesional se localiza a través del **Correo electrónico: “frv0010@hotmail.com”**. **Celular 318-393-8225 y 310-430-9389.**

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la validez del emplazamiento surtido dentro del trámite verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, iniciada por ANA LILIA PALACIO DE QUINTERO y MARÍA NELLY PALACIO DE JARAMILLO frente a ADAN ANTONIO, BLANCA LIGIA PALACIO ESCOBAR; Herederos Indeterminados de REINEL DE JESÚS,

LUIS ÁNGEL y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR y Personas indeterminadas, radicada al 2022-00134-00; por lo anunciado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, se procede al nombramiento de persona debidamente calificada para el oficio, recayendo en cabeza del **Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado por el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte demandada:

ADAN ANTONIO, BLANCA LIGIA PALACIO ESCOBAR; Herederos Indeterminados de REINEL DE JESÚS, LUIS ÁNGEL y LUIS GABRIEL PALACIO ESCOBAR.

Igualmente, de las Personas indeterminadas con interés en los bienes.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda, se correrá traslado respectivo, el cual ha sido expresado en el auto de inicio de la acción -10 días-, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiendo el vínculo del proceso.

El profesional se localiza a través del **Correo electrónico:** "**frv0010@hotmail.com**". **Celular 318-393-8225 y 310-430-9389.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 003 del 17/1/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
